



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 11-2004 Guatemala, 3 de febrero de 2004 LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 del Decreto número 93-96 del congreso de la República, Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte, así como, las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que deben realizar y presentar por cada Agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que impliquen una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante ésta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el cinco de noviembre de dos mil tres, solicitó autorización para la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado de la **Subestación**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

ZACUALPA, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensión de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el municipio de Zacualpa del departamento de El Quiché.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos noventa y tres guión dos mil tres (GG-293-2003), remitido a ésta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el dos de diciembre de dos mil tres, manifestó que los resultados obtenidos en los estudios eléctricos son representativos del comportamiento del sistema eléctrico de potencia. Que antes de la puesta en operación de la subestación no se identifica limitación alguna en su área de influencia. Agrega que la subestación no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado, sin embargo, solicitó que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE cumpla con entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: **a)** El programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y, **b)** La información requerida en la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto de que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número cuatrocientos veinticinco guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal csc (425-2002/CRMM/csc), emitida con fecha dieciocho de junio de dos mil dos, por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“SUBESTACION ZACUALPA”**, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensión de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el Municipio de Zacualpa, del departamento de El Quiché.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fechas dieciséis de diciembre de dos mil tres y dos de febreros de dos mil cuatro, emitieron opinión recomendando autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE- la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado de la ampliación del sistema de transporte, por medio de la adición de la subestación Zacualpa, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensión de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), en virtud de haberse cumplido por parte de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE- con presentar todos y cada uno de los requisitos que le impone la Ley General de Electricidad, el Reglamento de dicha Ley, con las Normas Técnicas de Acceso al Uso de la Capacidad del Transporte. Debiendo en consecuencia realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica, así como las que se requieran durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, remitió a ésta Comisión fotocopia del Acta Compromisoria suscrita con fecha siete de octubre de dos mil dos, en la que consta que dicha Distribuidora y el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, aceptaron y se obligaron a cumplir fielmente con todas las indicaciones y recomendaciones contenidas en la resolución número cuatrocientos veinticinco guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal csc (425-2002/CRMM/csc) emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Dicha Acta tiene fundamento en el contenido de la Escritura Pública número cincuenta y dos (52) de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, autorizada por el Notario Rafael Briz Méndez, en la cual quedó establecido que las obras de construcción de Subestaciones de Transmisión Eléctrica establecidas en el Plan de Electrificación Rural –PER-, que se realizaran dentro del área geográfica a cargo de la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, le correspondería a ésta la responsabilidad de cumplir íntegramente con los planes de monitoreo ambiental, contingencias, así como con el plan de seguridad ambiental y medidas de mitigación que indique la Dirección General de Gestión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en dicha fase de construcción de subestaciones eléctricas; y corresponde al Instituto Nacional de Electrificación –INDE- el cumplimiento de los mismos aspectos a partir de la fase de operación.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I. Autorizar a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE- la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la **SUBESTACIÓN ZACUALPA**, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el municipio de Zacualpa del departamento de El Quiché, bajo las siguientes condiciones.

I.1 Dentro del plazo de diez días hábiles, previos a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: **a)** El programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes y, **b)** La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 –Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

I.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 4 de febrero de 2004.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo